

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 19.- Para ser consejero por los profesores, investigadores y técnicos académicos será necesario cumplir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser profesor, investigador o técnico académico con más de seis años de antigüedad académica en la entidad o dependencia universitaria de adscripción, salvo que se trate de establecimientos de reciente creación, en los que dicha antigüedad se computará desde el ingreso a la Universidad; II. Realizar, en el caso de investigadores y técnicos académicos, funciones docentes en la Universidad; III. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Universitario, en caso de resultar electo; IV. No ocupar un puesto administrativo o académico-administrativo en la Universidad al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero, y V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas. 	<p>Artículo 19.- Para ser consejero por los profesores, investigadores y técnicos académicos será necesario cumplir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser profesor, investigador o técnico académico con más de seis años de antigüedad académica en la entidad o dependencia universitaria de adscripción, salvo que <u>éstas sean</u> de reciente creación, en <u>cuyo caso la</u> antigüedad se computará desde el ingreso a la Universidad; II. Realizar, en el caso de investigadores y técnicos académicos, funciones docentes en la Universidad; III. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Universitario, en caso de resultar electo; IV. No ocupar un puesto administrativo o académico-administrativo en la Universidad al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero, y V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.
<p>CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS</p> <p>Artículo 45.- Las facultades y escuelas de la Universidad tendrán como órganos de consulta necesaria, a los consejos técnicos, formados en cada una de ellas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley.</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS</p> <p>Artículo 45.- Las facultades y escuelas de la Universidad tendrán como órganos de consulta necesaria a los consejos técnicos, <u>que estarán integrados de la siguiente manera:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <u>Los profesores tendrán un representante propietario y un suplente de cada una de las especialidades que se impartan en la facultad o escuela:</u>

	<p><u>II. Los técnicos académicos tendrán un representante propietario y un suplente por toda la entidad académica, y</u></p> <p><u>III. Los alumnos tendrán dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes por toda la entidad académica.</u></p>
<p>Artículo 46.- Los representantes profesores, propietario y suplente, serán designados en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, por los catedráticos con antigüedad mayor de tres años de enseñar en alguna de las asignaturas comprendidas en los grupos que fijará para este efecto en cada escuela, facultad o unidad académica, el consejo técnico correspondiente; durarán en su encargo seis años; deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 17 y 18 de este ordenamiento y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p>	<p>Artículo 46.- Los representantes profesores y <u>técnicos académicos</u>, propietario y suplente, <u>durarán en su encargo cuatro años, deberán ser definitivos, satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, no obstante que se postulen por una especialidad distinta a la que representaron.</u> Serán designados en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, por los <u>académicos</u> con antigüedad mayor de tres años <u>en funciones docentes en la entidad respectiva.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE HUMANIDADES</p> <p>Artículo 51.- El Consejo Técnico de la Investigación Científica estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Coordinador de la Investigación Científica, quien será su Presidente; II. El Director de la Facultad de Ciencias; III. Los directores de los institutos de la investigación científica que se citan en el artículo 9o., y IV. Un consejero representante del personal académico, electo por cada uno de los institutos del área. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE HUMANIDADES</p> <p>Artículo 51.- <u>Los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades se integran de la siguiente manera:</u></p> <p><u>A) El Consejo Técnico de la Investigación Científica por:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Coordinador de la Investigación Científica, quien será su Presidente; II. El Director de la Facultad de Ciencias; III. Los directores de los institutos <u>y centros</u> de la investigación científica que se citan en el artículo 9o.; IV. Un consejero representante <u>propietario y su respectivo suplente de los investigadores</u>, electos por cada uno de los institutos <u>y centros</u> del área, <u>y</u> <u>V. Dos consejeros representantes propietarios y sus respectivos suplentes de los técnicos académicos, electos por todos los institutos y centros del área.</u>

<p>El Consejo Técnico de Humanidades estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Coordinador de Humanidades quien será su Presidente; II. El Director de la Facultad de Filosofía y Letras; III. Los directores de los institutos de humanidades que se citan en el artículo 9o., y IV. Un consejero representante del personal académico, electo por cada uno de los institutos del área. <p>En ausencia de los directores de los institutos y de las facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, según sea el caso, podrán asistir los secretarios académicos o el Secretario General correspondiente, quienes tendrán voz pero no voto.</p>	<p><u>B)</u> El Consejo Técnico de Humanidades <u>por</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Coordinador de Humanidades, quien será su Presidente; II. El Director de la Facultad de Filosofía y Letras; III. Los directores de los institutos <u>y centros</u> de humanidades que se citan en el artículo 9o.; IV. Un consejero representante <u>propietario y su respectivo suplente de los investigadores</u>, electos por cada uno de los institutos <u>y centros</u> del área, <u>y</u> <u>V. Dos consejeros representantes propietarios y sus respectivos suplentes de los técnicos académicos, electos por todos los institutos y centros del área.</u> <p>En ausencia de los directores de los institutos, <u>de los centros</u> y de las facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, según sea el caso, podrán asistir los secretarios académicos o el Secretario General correspondiente, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p><u>Los directores de entidades académicas y dependencias podrán ser invitados a las sesiones del respectivo consejo técnico.</u></p>
<p>Artículo 51-A.- Los directores de los centros adscritos a las coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades serán invitados permanentemente a las sesiones de los consejos técnicos respectivos; tendrán voz, pero no voto; en sus ausencias, los secretarios académicos podrán asistir con voz, pero sin voto.</p> <p>El personal académico de cada uno de los centros adscritos a las coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, contará ante el consejo técnico correspondiente con un representante que será invitado permanente a sus sesiones y en ellas tendrá voz, pero no voto.</p>	<p>Artículo 51-A.- <u>Se deroga.</u></p>

<p>Los directores de las facultades y escuelas del área podrán ser invitados a las sesiones del respectivo consejo técnico.</p>	
	<p>Artículos 51-B y 52 ...</p>
<p>Artículo 52-A.- Para ser consejero del personal académico se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se deroga; II. Ser investigador definitivo en el instituto; III. Haber cumplido con sus programas de trabajo; IV. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo; V. No pertenecer a alguna comisión dictaminadora de institutos o centros del área durante el desempeño de su encargo, y VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria. 	<p>Artículo 52-A.- Para ser consejero del personal académico se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>I.</u> Ser investigador <u>o técnico académico definitivo, con al menos seis años de antigüedad en la entidad de adscripción al día de la elección, salvo que dicha entidad sea de reciente creación, en cuyo caso la antigüedad se computará desde el ingreso a la Universidad;</u> <u>II.</u> Haber cumplido con sus programas de trabajo; <u>III.</u> No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo; <u>IV.</u> No pertenecer a alguna comisión dictaminadora de institutos o centros del área durante el desempeño de su encargo, y <u>V.</u> No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.
<p>Artículo 52-B.- El personal académico representante de cada uno de los centros, invitado a las sesiones del Consejo a que hace mención el artículo 51-A, deberá reunir los requisitos establecidos en las fracciones II a VI del artículo anterior.</p>	<p>Artículo 52-B.- <u>Se deroga.</u></p>
<p>Artículo 52-C.- Los consejeros representantes del personal académico durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los consejeros cesarán en el ejercicio del cargo cuando dejen de llenar alguno de los</p>	<p>Artículo 52-C.- Los consejeros representantes <u>de los investigadores y técnicos académicos</u> durarán en el cargo <u>cuatro</u> años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los consejeros cesarán en el ejercicio del cargo cuando dejen de <u>cumplir</u></p>

<p>requisitos previstos en el artículo 52-A. Ningún miembro del personal académico podrá ser, simultáneamente, consejero técnico por dos dependencias.</p>	<p>alguno de los requisitos previstos en el artículo 52-A. Ningún miembro del personal académico podrá ser, simultáneamente, consejero técnico por dos <u>entidades</u>.</p>
<p>Artículo 52-D.- Los consejeros representantes del personal académico serán electos mediante votación libre, directa, secreta y por mayoría.</p> <p>En la elección de los consejeros representantes del personal académico tendrán derecho a votar todos los miembros de dicho personal adscrito al instituto o centro respectivo, que tengan cuando menos dos años de antigüedad en esa dependencia.</p> <p>El reglamento interno de los institutos y centros detallará el procedimiento aplicable a esta elección.</p>	<p>Artículo 52-D.- Los consejeros representantes <u>de los investigadores y técnicos académicos</u> serán electos <u>por mayoría</u> mediante <u>voto universal</u>, libre, <u>directo y secreto de sus respectivos pares</u>.</p> <p>En la elección de los consejeros representantes <u>de los investigadores y técnicos académicos</u> tendrán derecho a votar todos los miembros <u>del</u> personal <u>académico</u> adscrito al instituto o centro respectivo, que tengan cuando menos <u>tres</u> años de antigüedad en esa <u>entidad</u>.</p> <p>El reglamento interno de los institutos y centros detallará el procedimiento aplicable a esta elección.</p>
	<p>Artículos 52-E a 54-B ...</p>
<p>Artículo 54-C.- En los institutos y centros a que se refiere este título habrá un consejo interno integrado por el director, quien lo presidirá con voz y voto. El secretario académico actuará como secretario del consejo. Los reglamentos internos determinarán la composición y el número de consejeros.</p>	<p>Artículo 54-C.- En los institutos y centros a que se refiere este título habrá un consejo interno integrado por el director, quien lo presidirá con voz y voto. El secretario académico actuará como secretario del consejo. Los reglamentos internos, <u>previamente aprobados por los consejos técnicos de la Investigación Científica o de Humanidades, según corresponda</u>, determinarán la composición y el número de consejeros, <u>entre los cuales deberán incluirse investigadores y técnicos académicos</u>.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA, EL CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO Y EL CONSEJO DE DIFUSIÓN CULTURAL</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 107.- Cada uno de los consejos académicos de área se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Coordinador; II. El director de cada escuela, facultad, instituto y centro que forme parte del consejo académico; 	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA, EL CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO Y EL CONSEJO DE DIFUSIÓN CULTURAL</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 107.- Cada uno de los consejos académicos de área se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Coordinador; II. El director de cada escuela, facultad, instituto y centro que forme parte del consejo académico;

<p>III. Un consejero representante del personal académico del área por cada escuela o facultad que forme parte del respectivo consejo académico;</p> <p>IV. Un consejero representante de los alumnos del área de cada escuela o facultad que forme parte del respectivo consejo académico;</p> <p>V. Dos consejeros representantes de los alumnos por todos los programas de posgrado que formen parte del respectivo consejo académico;</p> <p>VI. Un consejero representante del personal académico de cada instituto o centro que forme parte del consejo académico, y</p> <p>VII. Dos profesores del área correspondiente, miembros del Consejo Académico del Bachillerato y designados por éste.</p>	<p>III. Un consejero representante <u>de los profesores</u> del área por cada escuela o facultad que forme parte del respectivo consejo académico;</p> <p>IV. Un consejero representante de los alumnos del área de cada escuela o facultad que forme parte del respectivo consejo académico;</p> <p>V. Dos consejeros representantes de los alumnos por todos los programas de posgrado que formen parte del respectivo consejo académico;</p> <p>VI. Un consejero representante <u>de los investigadores</u> de cada instituto o centro que forme parte del consejo académico;</p> <p><u>VII. Dos consejeros representantes de los técnicos académicos del área, y</u></p> <p><u>VIII. Dos consejeros que sean</u> profesores <u>representantes</u> del área correspondiente, miembros del Consejo Académico del Bachillerato y designados por éste.</p>
<p>Artículo 110.- Los profesores del área de cada facultad o escuela que tengan más de tres años de antigüedad designarán cada cuatro años a un miembro del consejo académico de área correspondiente en elección directa mediante voto universal, libre y secreto.</p>	<p>Artículo 110.- Los profesores del área de cada facultad o escuela, <u>así como los investigadores del área de cada instituto o centro,</u> que tengan más de tres años de antigüedad, <u>elegirán</u> cada cuatro años a un miembro del consejo académico de área correspondiente mediante voto universal, <u>directo,</u> libre y secreto.</p>
<p>Artículo 111.- El personal académico del área de cada instituto o centro que esté agrupado en un consejo académico y que tenga más de tres años de antigüedad designará cada cuatro años un miembro de éste en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto.</p>	<p>Artículo 111.- <u>Los técnicos académicos adscritos a las entidades</u> del área <u>y</u> que tengan más de tres años de antigüedad, <u>elegirán a sus representantes</u> cada cuatro años mediante voto universal, <u>directo,</u> libre y secreto.</p>
<p>Artículo 113.- Por cada consejero profesor, investigador o alumno propietario se elegirá un suplente que deberá reunir los mismos requisitos que el propietario. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del pleno y participar con voz pero sin voto cuando acuda el propietario, y con voz y voto en ausencia del mismo. Los consejeros suplentes formarán parte de alguna de las comisiones permanentes con voz y voto, de acuerdo con las</p>	<p>Artículo 113.- Por cada consejero profesor, investigador, <u>técnico académico</u> o alumno propietario se elegirá un suplente que deberá reunir los mismos requisitos que el propietario. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del pleno y participar con voz pero sin voto cuando acuda el propietario, y con voz y voto en ausencia del mismo. Los consejeros suplentes formarán parte de alguna de las comisiones permanentes</p>

<p>bases para el funcionamiento de las comisiones que expidan los consejos académicos de área y el consejo del bachillerato. En el caso de que el propietario quede impedido de forma permanente para terminar el periodo, el suplente asumirá la titularidad en las sesiones plenarias.</p>	<p>con voz y voto, de acuerdo con las bases para el funcionamiento de las comisiones que expidan los consejos académicos de área. En el caso de que el propietario quede impedido de forma permanente para terminar el periodo, el suplente asumirá la titularidad en las sesiones plenarias.</p>
<p>Artículo 114.- Para ser consejero académico profesor o investigador será necesario cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores de docencia, de investigación y de difusión en el área correspondiente; II. Poseer un grado superior al de bachiller en el área correspondiente; III. En el caso de los profesores, ser profesor de carrera o investigador, titular, definitivo, con más de seis años de servicios docentes en la escuela o facultad, en el área correspondiente; o ser profesor de asignatura B definitivo, de amplio reconocimiento en el ejercicio de su profesión, con más de seis años de servicios docentes en la escuela o facultad, en el área correspondiente; IV. En el caso de los investigadores, ser investigador titular definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el instituto o centro de que se trate, y más de seis años en la Universidad, en el área correspondiente; V. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y VI. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria. 	<p>Artículo 114.- Para ser consejero académico profesor, investigador <u>o técnico académico</u> será necesario cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores <u>docentes, técnicas</u>, de investigación <u>o</u> de difusión en el área correspondiente; II. Poseer un grado superior al de bachiller en el área correspondiente; III. En el caso de los profesores, ser profesor de carrera o investigador, titular, definitivo, con más de seis años de servicios docentes en la escuela o facultad, en el área correspondiente; o ser profesor de asignatura B definitivo, de amplio reconocimiento en el ejercicio de su profesión, con más de seis años de servicios docentes en la escuela o facultad, en el área correspondiente; IV. En el caso de los investigadores, ser investigador, titular, definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el instituto o centro de que se trate, y más de seis años en la Universidad, en el área correspondiente; <u>V. En el caso de los técnicos académicos, ser técnico académico, titular, definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en su entidad académica de adscripción, y más de seis años en la Universidad, en el área correspondiente;</u> <u>VI.</u> No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y <u>VII.</u> No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 125.- El Consejo Académico del Bachillerato se integra por:

- I. El Coordinador;
- II. El Director General y el Secretario General de la Escuela Nacional Preparatoria;
- III. El Director General y el Secretario General de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades";
- IV. Dos consejeros representantes del personal académico de la Escuela Nacional Preparatoria de cada una de las áreas siguientes: Ciencias Físico-Matemáticas, Ciencias Biológicas, Ciencias Sociales, y Humanidades y Artes;
- V. Dos consejeros representantes del personal académico de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades", de cada una de las áreas siguientes: Ciencias Físico-Matemáticas, Ciencias Biológicas, Ciencias Sociales, y Humanidades y Artes;
- VI. Cuatro alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria;
- VII. Cuatro alumnos de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades";
- VIII. Un profesor, un investigador y un alumno, designados por cada uno de los cuatro consejos académicos de área, y
- IX. Los Secretarios del Consejo Consultivo Mixto para el Bachillerato del Sistema Incorporado, con voz pero sin voto.

Artículo 125.- El Consejo Académico del Bachillerato se integra por:

- I. El Coordinador;
- II. El Director General y el Secretario General de la Escuela Nacional Preparatoria;
- III. El Director General y el Secretario General de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades";
- IV. Dos consejeros representantes de los profesores de la Escuela Nacional Preparatoria de cada una de las áreas siguientes: Ciencias Físico-Matemáticas, Ciencias Biológicas, Ciencias Sociales, y Humanidades y Artes;
- V. Dos consejeros representantes de los profesores de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades", de cada una de las áreas siguientes: Ciencias Físico-Matemáticas, Ciencias Biológicas, Ciencias Sociales, y Humanidades y Artes;
- VI. Dos consejeros representantes de los técnicos académicos por toda la Escuela Nacional Preparatoria;
- VII. Dos consejeros representantes de los técnicos académicos por toda la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades";
- VIII. Cuatro alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria;
- IX. Cuatro alumnos de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades";
- X. Un profesor, un investigador y un alumno, designados por cada uno de los cuatro consejos académicos de área, y
- XI. Los Secretarios del Consejo Consultivo Mixto para el Bachillerato del Sistema Incorporado, con voz pero sin voto.

Artículo 130.- Por cada consejero profesor o alumno propietario se elegirá un suplente que deberá cumplir con los mismos requisitos que aquél. Los suplentes podrán asistir a las sesiones solamente cuando falte el propietario; en el caso de que éste quede impedido en forma absoluta para terminar su periodo, el suplente asumirá la titularidad.

Artículo 130.- Por cada consejero profesor, técnico académico o alumno propietario se elegirá un suplente que deberá cumplir con los mismos requisitos que aquél. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del pleno y participar con voz pero sin voto cuando acuda el propietario, y con voz y voto en ausencia del mismo. Los consejeros suplentes formarán parte de alguna de las comisiones permanentes con voz y voto, de acuerdo con las bases para el funcionamiento de las comisiones que expida el Consejo Académico del Bachillerato. En el caso de que el propietario quede impedido de forma permanente para terminar el periodo, el suplente asumirá la titularidad en las sesiones plenarias.

Artículo 131.- Para ser consejero académico por los profesores será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores de docencia y de difusión en el área;
- II. Poseer un grado superior al de bachiller;
- III. Ser profesor de carrera, titular, definitivo, con más de seis años de servicios docentes en la Escuela Nacional Preparatoria o en el Colegio de Ciencias y Humanidades, según sea el caso, en el área correspondiente; o ser profesor de asignatura B definitivo, con amplio reconocimiento profesional, con más de seis años de servicios docentes;
- IV. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y

Artículo 131.- Para ser consejero académico por los profesores o técnicos académicos será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores docentes, técnicas o de difusión;
- II. Poseer un grado superior al de bachiller;
- III. En el caso de los representantes profesores, ser profesor de carrera titular, definitivo, con más de seis años de servicios docentes en la Escuela Nacional Preparatoria o en el Colegio de Ciencias y Humanidades, según sea el caso, en el área correspondiente; o ser profesor de asignatura B definitivo, con amplio reconocimiento profesional, con más de seis años de servicios docentes;
- IV. En el caso de los representantes técnicos académicos, ser técnico académico titular, definitivo, con más de seis años de antigüedad en la Escuela Nacional Preparatoria o en la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades", según sea el caso;
- V. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y

V. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.	<u>VI.</u> No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.
	<p style="text-align: center;"><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en <i>Gaceta UNAM.</i></u></p>